



Data de apachas de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salga por el Reyado de S.M. el Sr. D. Fern. Septimo

Conociendo esta Junta Suprema q^e la
 seguridad de las Vistosas Conuente en los
 medios q^e se ponen para conseguirlos ha
 procurado o curar prontamente como es
 publico a formar un respetable Exército;
 mas como no podia tener la Enargia q^e
 necesita para rebato al Enemigo se case
 tense Valticos soldados de alimento, y
 otras auxilios precisos para Conse-
 rar su Vigor, y despreciar las penali-
 dades de la milicia ha apelado a los me-
 dios posibles de proporcionan fondos con-
 forme alas Circunstancias; Vicario Con-
 sacrafacion la lealtad, y amor de los
 Vasallos, y su honrosa Yerisida Volun-
 tad de no voluer atrás mientras denq^{ue}
 se canoz; Los tomados hasta ahora
 no ab Camar para sostener tan nume-
 roso Exercito Valticos lo Conocia así seope

tablas Andaluzas, y Conoceréis tambien que
ante os Ymposta aumentas vuestros Sacri-
ficios Bajo esta segura Confianza nos
alordado la Junta abrió una suscripción
voluntaria en la qual cada uno pueda
manifestar el merito de su patrimonio;
de la Fermosa de su fiel Corazon au am-
do soberano, y lo q^e mas del Emperio con-
seuar la Religion Santa or q^e habeis na-
cido, para q^e vuestros hijos no tengan expec-
ta de la mayor de las desgracias; =

Las Reglas para conseguir tan altos fines
seran los siguientes; = 1.º Se formara en
cada una de las Parroquias de Sevilla una
Diputacion compuesta del Cura de un
Capitulado de la Ciudad, de un Titulo de
Castilla de un Comerciante de un Labra-
dor, y de un Artesano; = 2.º Estas Dipu-
taciones las afeclara el Ayuntamiento, y si en
alguna Parroquia no hay las personas q^e
se citan los subrogara del modo mas confor-
me alas Ynoicadas Reglas anteriores; =

3.º La Diputacion lleuara consigo un Escribano
y este un libro en el qual vaya sentando

con diuision se clare las suscripcion para
q^a con mas facilidad pueda hacerse el
tudo; — 4. La suscripcion sea de mantenim^{to}
soldado, (al respecto se sea v^o o^o diarios
cada uno) se señalo, y de qualquiera otra
cosa aplicable ala Subsistencia del Exército
con tal q^e las cobranzas sehan de hacerse
por meses anticipados y no al presente; —
Lo q^e ya la tengan hecha sea de esta Clase,
y no puedan aumentadas se pongan en
su lugar en el mismo libro con la correspondiente
Explicacion para q^e no resulte Cargo
por otro lado; — 6. Se admitira qual
quiera Cantidad por pequeña q^e sea pues
siempre tenera turno el q^e la ofrece
atendiendo a q^e sero para mas sea por
q^e no pueda; y bajo tal concepto procurara
la Diputacion no Excusarse se alidia
atodo vesino; — 7. Como lo q^e se exige es
ta q^e cada uno pueda y las fortunas de los
nombrados estan sujetas a tantos ayueros
no sea alago de Execucion los efectos q^e
hagan, y si realmente no pueden cum
plirlas teniendo todo entendido q^e las Exa
ciones cesaran tan pronto como no sean



SELLO QVARTO, A Vº
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

valga por el Reynado de M. el 1.º de Fern.º Septimo,
presias, = 4.º Conculida la citacion
se autorizara el libro por la Diputacion
y entregase al Alente lo pasara este ala
Comision de Hacienda. Eligiendo antes
la Diputacion una persona de confianza
de la Parroquia (que constara en el libro)
q.º por conveni mas abar. justa causa
quiera en las p.ºs gratuitamente se
hace las cobranzas y su traslacion ala
Tesoreria q.º ab. = 5.º Como ademas de la
notoriedad q.º se haga de tan generoso esfuer
zo corresponde q.º los Venerables Conseru
dores en q.º lo acrediten, y formaran
Recibos Impresos anombre de la Diputaci
on q.º esta entregara a su tiempo al Comisi
onado, y se digan sus Importes, se q.º para lo
pocimiento al mismo, separaran los for
os ala Tesoreria q.º ab. y por ella se dara Carta
de pago ala propia Diputacion para que
cubra los recibos particulares q.º se para la



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Valea. por el Reyado de Ar. el 1.º de Fern.º Septimo

Cobranza; = La Junta Suprema no
dusa el buen Efecto de este tan preci
so auxilio, así por las Septimas reales
puebas q. han sido estas Provincias,
Como por la Eficacia y seruelo de las
Diputaciones; y para q. se verifique,
no solo en esta Ciudad, sino en las de
mas, y todos los Pueblos q. reconocen su
autoridad, pasase este decreto ala Comi
sion de Hacienda para qual se espe
riar las ordenes convenientes, y Cu
dara de quanto correspondia a su Cum
plimiento Dado en el Real Alcazar
de Sevilla a ocho de Julio de mil ocho
cientos y ocho; = Saueora; = Escopia; =
Comienda comuny. que de volar aliviar no
hay Julio de ocho de mil ochocientos y ocho.